

San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos **CONSOLI DE ESPINOZA, LUISA C/ ROMERA, ALBA S/ EJECUCION DE SENTENCIA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRA. SCHIFRIN)BA-01051-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que mediante presentación E0042 del 20/04/2026, la ejecutante practicó liquidación la que arrojó la suma de \$117.110.934,50 al 20/04/26. Corrido el traslado de ley, la actora impugna la misma indicando que la ejecutante toma como fecha de inicio la regulación de primera instancia erróneamente, ya que luego la Cámara de Apelaciones la dejó sin efecto y reguló nuevamente en fecha 12/06/25 la suma de \$43.823.891. Practica su liquidación, la que le da como resultado la suma de \$73.374.209,23 al 31/05/26. Al traslado de la impugnación contestó la ejecutante sosteniendo que la fecha de la que parte, es a su juicio, la correcta conforme los fundamentos que expone.

2º) Que conforme surge de las constancias de autos, la ejecutante practicó su liquidación con fundamento en el art. 535 del CPCC que indica que cuando el crédito reclamado, con más sus intereses y costas del juicio supera la valuación fiscal de los inmuebles, puede solicitarse que la base para la subasta se fije por el total que arroje la planilla provisoria de liquidación que a tal efecto se practique. De la liquidación se da traslado a la otra parte, quien puede impugnarla dentro del tercer día. La resolución que dicte el Juez o Jueza no causa estado y es irrecurrible.

3º) Que la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma.

4º) Que la cuestión controvertida se centra en la fecha de partida del cómputo de intereses. Para ello, debemos acudir a las constancias de autos principales CONSOLI DE ESPINOZA, LUISA C/ ROMERA, ALBA S/ EJECUCION DE SENTENCIA BA-31335-C-0000. De allí surge que en fecha 12 de junio de 2026 la Alzada dispuso en el punto IV) c) de los considerandos que "Los honorarios de primera

instancia de la Dra. Marina Schiffrin (abogada apoderada de la ejecutante) por el 90 % de la segunda etapa (de fs. 205 en adelante: artículo 40 de la Ley 2212) deben regularse en la suma de \$43.823.891 de acuerdo con la base regulatoria indicada (artículo 20, ley citada), la naturaleza, la complejidad, la duración y la trascendencia del asunto, el resultado obtenido, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión (artículo 6, ley citada), todo lo cual justifica aplicar un 11 % (artículo 8, última parte, ley citada), con el adicional de la procuración (40%; artículo 10, ley citada). y en la parte resolutive en el punto Primero E) dispuso: "Regular los honorarios de primera instancia de la Dra. Marina Schiffrin (abogada de la ejecutante) en la suma de \$ 43.823.891" y notificar de conformidad con el art. 120 del CPCC.

Asimismo, en movimiento E0154 de fecha 15 de julio de 2025 se expidió certificado de firmeza donde indica que los honorarios fueron regulados al 16/08/2024 . Ello surge del voto del primer votante Dr. Emilio Riat en la resolución del 12-06-2025 al decir en el punto II) que la deuda global se configuraba por capital e intereses a la fecha de la resolución en crisis, es decir 16/8/24, la cual fue utilizada como monto base para la regulación y punto Primero de la parte resolutive. En consecuencia, es acertada la liquidación practicada por la ejecutante que toma como fecha de partida la resolución de primera instancia. Corresponde se apruebe la planilla provisoria realizada por la ejecutante, la que actualizada al 2 de septiembre de 2026 arroja la suma de **\$132.699.662,24.**

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Aprobar la planilla provisoria realizada por la ejecutante, la que actualizada al 2 de septiembre de 2026 arroja la suma de **\$132.699.662,24.** II) Imponer las costas de lo resuelto a la ejecutada. III) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Cristian Tau Anzoátegui
Juez